

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00397-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 10 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN CARLOS GÓMEZ PARADA.

El ejecutado se notificó en debida forma sin que ejerciera medio de defensa alguno.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 1058 de 27 de marzo de 2014 de la Notaría 37 de Bogotá sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C - 44819 por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra el deudor demandado.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición en oportunidad y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Así mismo, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 44819 está embargado conforme se acreditó en el plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

Segundo: Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Ordenar el avalúo del bien hipotecado, conforme lo señala el artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, con la imputación de los abonos que obran en el PDF17 en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'500.000,00.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez (2)